

## **DECLARACION SOBRE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE LOS SECRETARIOS/AS, INTERVENTORES/AS Y TESOREROS/AS DE ADMINISTRACION LOCAL**

El apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que la convocatoria de la oferta de empleo de los Secretarios/os, Interventores/as y Tesoreros/as de Administración local corresponde a las Comunidades Autónomas con el objetivo de cubrir las vacantes existentes. Han transcurrido más de dos años desde la entrada en vigor del Estatuto Básico y la gran mayoría de Comunidades Autónomas no ha procedido a su aprobación y las que han procedido a ello lo han hecho en número claramente insuficiente. A pesar del esfuerzo realizado en los últimos por la Administración del Estado, existe un número bastante considerable de puestos vacantes, por lo que se hace necesario instar a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a que den cumplimiento a este mandato legal contenido en la Disposición Adicional Segunda del Estatuto Básico del Empleado Público.

Uno de los aspectos más determinantes para que la nueva estructura de competencias sobre la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal aprobada por el Estatuto Básico del Empleado Público sea eficaz y mantenga su equilibrio, es que las Comunidades Autónomas ejerzan de manera efectiva esta competencia sin acudir, para obviar su ejercicio, a excusas que en ningún caso justifican esta inactividad como, por ejemplo, el recurrente argumento de la insuficiencia de recursos económicos. Es necesario arbitrar las medidas necesarias en orden al cumplimiento de la ley en este sentido, medidas que posibiliten y faciliten este cumplimiento como, por ejemplo, puede ser la posibilidad de la firma de convenios entre el Instituto Nacional de Administración Pública y las Comunidades Autónomas que lo deseen para la convocatoria conjunta de los procesos selectivos y/o de los cursos selectivos.

La falta de convocatoria de procesos selectivos con el objetivo de cubrir las vacantes existentes vulnera lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Estatuto Básico del Empleado Público; vulnera además el derecho a la promoción interna de los integrantes del colectivo, privando a su vez a los ciudadanos de su derecho a que el ejercicio de las funciones reservadas sea llevado a cabo por aquellos profesionales a quienes la Ley se lo atribuye y a los cuales se les requiere el nivel de competencia y conocimientos necesario para su desempeño, a la par que la imparcialidad y neutralidad en su ejercicio, previéndose su selección en base a estrictos criterios de mérito y capacidad.

**En consecuencia, la Asamblea del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios/as,**

**Interventores/as y Tesoreros/as de Administración local, acuerda:**

**PRIMERO.-** Instar a las Comunidades Autónomas para que procedan sin demora, a través de sus órganos competentes, a la convocatoria de la oferta pública de empleo y de los procesos selectivos en número suficiente de plazas para el acceso a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, con el objetivo de cubrir las vacantes existentes en sus respectivos territorios, con el fin de cumplir el mandato legal contenido en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda del Estatuto Básico del Empleado Público.

**SEGUNDO.-** Instar a los órganos competentes de los Consejos Autonómicos y Colegios Territoriales SITAL a mantener las negociaciones con aquellas Comunidades Autónomas que no hayan procedido a la aprobación de la Oferta de Empleo en número suficiente, y a llevar a cabo las acciones o iniciativas que consideren oportunas para cumplir este objetivo.

**TERCERO.-** Instar al Ministerio de Política Territorial para que requiera a las Comunidades Autónomas a que procedan al cumplimiento de la de la Disposición Adicional Segunda del Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto a la aprobación de la oferta pública de empleo y las convocatorias de los procesos selectivos en número suficiente para la cobertura de las vacantes existentes en cada Comunidad Autónoma, ofreciendo formalmente la posibilidad de firmar acuerdos con el Instituto Nacional de Administración Pública a tales efectos.

**CUARTO.-** Que por el Consejo General se sigan manteniendo los contactos necesarios ante el Ministerio de Política Territorial y el Instituto Nacional de Administración Pública para la consecución de estos objetivos, así como la necesaria coordinación en el diseño de las pruebas selectivas.